

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Décima.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) referente a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Burgos, Cantabria y Asturias para la que se estableció un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de dicha Orden.

Las instalaciones objeto de la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o a prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Undécima.—El organismo territorial competente en la materia, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al citado organismo territorial con la debida antelación.

Asimismo, el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado organismo territorial, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio las fechas de puesta en servicio de las instalaciones, y de iniciación de los suministros.

Duodécima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, apartado b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en las autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Decimotercera.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1994.

EGUIAGARAY UCCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18389 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de una tercera línea en la estación de regulación y medida. Posición B-20 de Rivas Vaciamadrid en el gasoducto denominado «Semianillo de Madrid».

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre las provincias de Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para el suministro de gas a las industrias pertenecientes a diversos términos municipales de las citadas provincias, comprendidas en la zona de influencia de la mencionada conducción de gas natural.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de enero de 1986, se autorizó a ENAGAS la construcción de las instalaciones relativas al gasoducto denominado «Semianillo de Madrid» y derivación Algete-Manoteras», incluidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de abril de 1987, se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de la Estación de Regulación y Medida de Rivas Vaciamadrid, en el gasoducto denominado «Semianillo de Madrid».

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado en Materia de Combustibles Gaseosos, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; la Orden de 19 de abril de 1985, sobre concesión administrativa a ENAGAS para la conducción y suministro de gas natural a través de un gasoducto entre las provincias de Burgos y Madrid; las Resoluciones de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1986 y 24 de abril de 1987, antes citadas, y el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de una tercera línea en la Estación de Regulación y Medida, posición B-20 de Rivas Vaciamadrid, en el gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», debiéndose observar las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado en Materia de Combustibles Gaseosos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementen; en el Reglamento de Aparatos a Presión, aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 507/1982, de 15 de enero, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó a ENAGAS la concesión Administrativa anteriormente mencionada; y demás reglamentos y normativa vigente.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de ampliación de una tercera línea en la Estación de Regulación y Medida tipo G-650, posición B-20, Rivas Vaciamadrid», quedando definidas por las siguientes características fundamentales:

La Estación de Regulación y Medida (ERM) de la posición B-20 tiene por objeto la regulación y medición del caudal de gas natural que alimenta a los ramales de derivación conectadas al gasoducto principal «Semianillo de Madrid».

La presión de entrada a la ERM es variable entre 35 y 72 bar, siendo la de salida de 16 bar.

La nueva línea es del mismo tamaño y características que las dos existentes, y se divide en los siguientes módulos funcionales:

a) Filtración: Este módulo funcional comprende los filtros de malla y el filtro principal, de disposición vertical, de tipo cartucho, diseñado a efectos de resistencia mecánica para una presión de 72 bar y temperatura de 12 °C.

b) Calentamiento y regulación de temperatura: Esta sección se compone de intercambiador de calor, caldera y sistema de agua caliente, alcan-

zándose una temperatura de $8^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ con posterioridad a la expansión producida por la reducción de la presión de gas natural.

c) Equipo de regulación de presión: El conjunto de regulación de presión de la corriente principal de gas en cada línea está formado por dos sistemas distintos. El primero permite regular la presión mediante una válvula principal de regulación que dispone de una válvula de reserva, y el segundo permite evitar sobrepresiones en la línea mediante una válvula de interceptación de seguridad, incorporada a la válvula de regulación de reserva antes citada y una válvula de alivio.

d) Medición de caudal: Se efectúa por medio de un contador de turbina. El volumen dado por el contador de turbina en unidades de volumen en condiciones de operación (m^3) se traduce a unidades de volumen en condiciones normales (Nm^3) por medio de un microprocesador. En la línea se instalará un contador de turbina con una capacidad nominal de 17.000 Nm^3/h , y una capacidad de sobrecarga temporal del 20 por 100 de su capacidad nominal.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.773.089 pesetas.

Tercera.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de tres meses a partir de la fecha de esta Resolución.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones que afecten a las características básicas de la estación de regulación y medida que se autoriza, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones, así como de los ensayos y pruebas que deban realizarse de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, a efectos del levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Asimismo, y previamente al levantamiento de dicha acta, «Enagás, Sociedad Anónima», presentará en la citada Dirección Provincial un certificado final de obra, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las variaciones de detalle, en su caso, que hayan sido aprobadas; así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que le sea de aplicación. Igualmente se hará constar en el mismo los resultados de los ensayos y pruebas que se hayan realizado de conformidad con la reglamentación vigente.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18390 RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante en el tramo correspondiente entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de mayo de 1993 se otorgó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

«ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado, en escrito de 14 de junio de 1993, la autorización del proyecto de instalaciones para la construcción del gasoducto Valencia-Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y a los efectos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre combustibles gaseosos.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares interesados han presentado escritos formulando diversas alegaciones que pueden condensarse en propuestas de modificaciones de trazado y disconformidad con las afecciones, reposición de los servicios afectados, determinación de la indemnización, que se subsanen ciertos errores en la titularidad, así como se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladadas dichas alegaciones a «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, señalando, con carácter general, que las características de la obra supone únicamente la imposición de una servidumbre de paso subterránea, y que, una vez finalizada la obra, el terreno se restituye a su primitivo estado, pudiendo seguir realizándose labores agrícolas, con las limitaciones impuestas por las servidumbres del proyecto. No obstante, aquellos perjuicios efectivos que se ocasionen serán debidamente indemnizados en el momento procedimental oportuno.

En algunos casos, y de acuerdo con las alegaciones presentadas, «ENAGAS, Sociedad Anónima», propuso modificaciones del trazado que han sido recogidas en el proyecto denominado «Addenda al proyecto de autorización del gasoducto Valencia-Alicante. Provincia de Valencia».

Asimismo, se presentaron diversas alegaciones en relación con el impacto ambiental. Estas alegaciones fueron remitidas a la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, junto con el informe de «ENAGAS, Sociedad Anónima», sobre las mismas.

Con fecha 23 de febrero de 1994, la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana dictó declaración de impacto ambiental en la que, en el apartado primero, estima aceptable, a los solos efectos ambientales, el proyecto del gasoducto de transporte Paterna-Callosa de Segura, en los tramos comprendidos entre los vértices siguientes:

V-V-001 (Paterna) a V-A-17 (Alfara).

V-A-47 (Alcoy) a V-A-374 (Callosa de Segura).

Entendiéndose la declaración favorable en tanto que se garantice el cumplimiento de los condicionantes incluidos en dicha declaración.

Con fecha 26 de abril de 1994 «ENAGAS, Sociedad Anónima», solicitó autorización de instalaciones del proyecto de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante en la provincia de Valencia.

Posteriormente, con fecha 27 de abril de 1994 «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado a la Dirección General de la Energía autorización del proyecto la «Addenda al proyecto de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante, en la provincia de Valencia», el cual contempla las modificaciones del gasoducto Valencia-Alicante como consecuencia de las alegaciones formuladas al trazado del gasoducto por diversos particulares y organismos públicos en el período de información pública.

La «Addenda al proyecto de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante», en el que se incluyen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública; algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones en las que solicitan modificaciones en el trazado del gasoducto, valoración de los daños producidos y cambios de titularidad; la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha dado cumplida respuesta a dichas alegaciones dentro del plazo reglamentario.

Por todo ello, se considera que se ha respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndoles compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de mayo de 1993 por la que se otorgó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante el gasoducto Valencia-Alicante y la Orden del Ministerio de Industria de 13 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Valencia del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante en el tramo comprendido entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente) en la provincia de Valencia, con arreglo a las siguientes condiciones: